



AUTO NO.	170
RADICADO:	05266 31 10 002 2022-00107-00
PROCESO:	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	VALENTINA TABORDA MESA
DEMANDADO	JAIRO ALONSO VARELA RAMIREZ
TEMA	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO**  
Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por VALENTINA TABORDA MESA, a través de apoderad judicial, frente a JAIRO ALONSO VARELA RAMIREZ, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

**CONSIDERACIONES**

Debido a que la demanda se encuentra ajustada a lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por VALENTINA TABORDA MESA, a través de apoderada judicial, frente a JAIRO ALONSO VARELA RAMIREZ, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.



TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 de la citada norma, en armonía con el Decreto 806 de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo, por la existencia de dos hijos comunes menores de edad.

QUINTO: La parte interesada DEBERÁ estimar el valor de las pretensiones y prestar caución equivalente al 20% del valor denunciado, a efectos del decreto de medidas previas pretendido, conforme al contenido del numeral 2° del artículo 590 del CGP.

SEXTO: Tener como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada MARÍA MERCEDES OCHOA CEBALLOS, portadora de la T. P. No. 183.081 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ  
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°33  
Fijado hoy, 30 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaria

(M)